



Ubicación 2613
Condenado SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
C.C # 1065624149

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1127/20 del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 2613
Condenado SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
C.C # 1065624149

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 20001 31 04 234 2014 00009 00
Ubicación: 2613
Auto No. 1127/20
Sentenciado: Sneyder Enrique García González
Delitos: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Hurto Calificado y Agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Bodega"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega Sustituto de la Prisión Domiciliaria - Artículo 38 G del Código Penal

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a que ingresó al Despacho informe de asistencia social del 16 de julio de 2020, se revalorará la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria a favor del condenado **Sneyder Enrique García González**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.624.149 expedida en Valledupar - Cesar, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 38 G la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 27 de marzo de 2015 por el **Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar**, por la cual condenó a **Sneyder Enrique García González** a la pena principal de **ciento treinta y dos (132) meses de prisión**, como coautor responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones**, en concurso heterogéneo con el delito de **hurto calificado y agravado**.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El 6 de julio de 2015, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Valledupar, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El sentenciado **Sneyder Enrique García González** por razón de esta actuación se encuentra privado de la libertad desde el **4 de mayo de 2017**, fecha en la que fue dejado a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena impuesta, y a la par le fueron reconocidos **16 meses y 12 días** que excedió en el cumplimiento de la pena dentro de las diligencias identificadas con Radicado No. 20001 60 01 086 2012 00131 00.



2.4.- El 6 de septiembre de 2017, esta Sede Judicial asumió el conocimiento de las diligencias ante el traslado del sentenciado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota".

2.5.- En autos del 2 de enero de 2018, este despacho negó la redosificación de la pena impuesta conforme lo normado en la Ley 1826 de 2017 y negó el sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

2.6.- El 19 de abril de 2018, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

2.7.- El 2 de junio de 2020, esta Sede Judicial negó el sustituto de la prisión domiciliaria contemplado en el artículo 38 G del Código Penal ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

2.8.- En autos del 18 de julio de 2020, este despacho declaró desierto por indebida sustentación el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto interlocutorio del 2 de junio de 2020 que le negó el sustituto de la prisión domiciliaria contemplado en el artículo 38 G del Código Penal a Sneyder Enrique García González, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo, y negó el sustituto de prisión domiciliaria conforme lo establecido por el artículo 38 G del Código Penal por no acreditar arraigo del penado.

2.9.- Al sentenciado Sneyder Enrique García González se le ha reconocido redención de pena, así: 1 mes en auto del 19 de abril de 2018, 1 mes en auto del 4 de julio de 2018, 3 meses y 12 días en auto del 31 de agosto de 2018, 1 mes en auto del 19 de septiembre de 2018, 29 días en auto del 27 de noviembre de 2018, 24 días en auto del 21 de marzo de 2019, 20 días en auto del 15 de julio de 2019, 2 meses y 1 día en auto del 25 de febrero de 2020 y 1 mes y 1 día en auto del 2 de junio de 2020.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU TRAMITE

Ingresó al Despacho informe de asistencia social del 16 de julio suscrito por asistente social vinculada al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mediante el cual comunica a este Despacho los resultados de la visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 22 Bts No. 68A - 33 SUR de esta ciudad.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. De la competencia.

A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad.

De suerte que para esta Sede Judicial es claro que la eventual concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y el que cumpla sus funciones.

4.2. Del problema jurídico a resolver.

Acorde con el contenido de la documentación aportada, entiende esta Sede Judicial que el problema jurídico se contrae a resolver lo siguiente:



En las presentes diligencias resulta procedente conceder al penado Sneyder Enrique García González el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria al tenor de lo establecido en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000?

4.2.2. De la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó una nueva disposición al Código Penal, preceptuando el artículo 38 G que consagra lo siguiente:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y actividades de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 373 y el inciso segundo del artículo 376, del presente Código.

Con fundamento en el trasuntado precepto normativo, se observa entonces que las exigencias previstas por el legislador para acceder al mecanismo sustitutivo allí consignado se contraen a las siguientes:

- i) El cumplimiento por parte del sentenciado de la mitad de la condena que le fue impuesta.
- ii) Que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, siempre que la pena impuesta no sea de aquellas enunciadas en el catálogo de delitos consignado en el referido parágrafo.

Ahora bien, al analizar con detenimiento en el contenido del segundo requisito, conveniente resulta indicar que su configuración se encuentra enteramente supeditada al alcance y aplicación de los numerales 3º y 4º del artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, aspecto que de suyo impone al juez ejecutor remitirse a dicho canon y someter por tanto su análisis a los parámetros que éste consagra en los siguientes términos:

Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento que imponga la medida establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
 - b) Que dentro del término que fija el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse.



mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

ic) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Establecido lo anterior, el Despacho en rara a, analizar, cada una de las exigencias enunciadas en precedencia, a fin de verificar su confluencia y así adoptar la decisión que corresponda.

i). En lo que concierne al cumplimiento de la pena, se encuentra que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, condenó a Sneyder Enrique García González a la pena principal de 132 meses de prisión, guarismo cuyo 50% equivale a 66 meses.

Al punto, se observa que, por razón de esta actuación, Sneyder Enrique García González ha estado privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2017, a la fecha, es decir ha permanecido en cautiverio 38 meses y 24 días.

De otra parte, el lapso anterior debe incrementarse 28 meses y 9 días, en consideración a los 16 meses y 12 días que excedió en el cumplimiento de la pena en las diligencias identificadas con Radicado No. 20001-60-0-1086-2012-00131-000, y la redención reconocida de 1 mes en auto del 19 de abril de 2018, 1 mes en auto del 4 de julio de 2018, 3 meses y 10 días en auto del 31 de agosto de 2018, 1 mes en auto del 19 de septiembre de 2018, 29 días en auto del 27 de noviembre de 2018, 24 días en auto del 21 de marzo de 2019, 20 días en auto del 15 de julio de 2019, 2 meses y 1 día en auto del 25 de febrero de 2020, y 1 mes y 1 día en auto del 2 de junio de 2020, lo cual indica que ha descontado 67 meses y 3 días de la pena impuesta, confluyendo el presupuesto de carácter objetivo.

ii). En lo que respecta al arraigo familiar y social del penado Sneyder Enrique García González, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocio o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, se observa que en presenta oportunidad el prenombrado anunció que cuenta con un domicilio en la Carrera 22 Bis No. 68 A-33 Sur del Barrio Juan José Rondón. No obstante, esta Sede Ejecutora ordenó la verificación del arraigo, con el fin de efectuar el nuevo estudio del sustituto de la prisión domiciliaria pretendido.

Por lo tanto, se tiene que ingresó al Despacho Informe de asistencia social del 16 de julio de 2020 suscrito por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando que el 15 de julio de 2020, haciendo uso de las herramientas tecnológicas a su disposición, practicó visita (que fue atendida por la señora Meraldin Estefanía Perdomo Moyano, registrando las siguientes observaciones:

"A partir de la información obtenida a partir de la entrevista realizada, se puede concluir que la señora YERALDIN ESTEFANIA PERDOMO MOYANO desde hace menos de dos años estableció una relación afectiva con el penado SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ en el Centro Penitenciario donde cumple la pena. De parte de la entrevistada existe motivación y disponibilidad para recibir al penado en su lugar de residencia actual en caso de serle concedido el beneficio de la prisión domiciliaria por parte del Despacho. En estos términos, existe la expectativa de la entrevistada de conformar un grupo familiar con sus hijos y el penado frente a la concesión del beneficio, no obstante, se advierte que no existen antecedentes de convivencia entre ellos.

En igual sentido, no es posible afirmar que el penado cuenta con arraigo familiar y social en la ciudad de Bogotá, dado que según reporte de la entrevistada todos los miembros de



la familia de este residen en la ciudad de Valledupar - Cesar, ciudad en la que él residía antes de la reclusión"

En ese orden de ideas, de la visita domiciliar efectuada se concluye que el penado **Sneyder Enrique García González** NO cuenta con un arraigo familiar y social, es decir vínculos que la estimulen a reintegrarse al conglomerado social como un miembro útil y una red de apoyo familiar que contribuya a concluir con éxito el tratamiento resocializador al que fue sometido, y como consecuencia un domicilio donde pueda continuar con el cumplimiento de la pena impuesta bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

Corolario de lo expuesto, se erige sin hesitación alguna, que al menos para estos momentos no existe prueba que permita deducir seria, fundada y razonadamente que el penado **Sneyder Enrique García González** cuente con arraigo familiar o social en la actualidad, de ahí que deba indicarse que el presupuesto en estudio no resulta satisfecho, lo que de contra conlleva a la negativa del sustituto de la prisión domiciliaria, resultando inane efectuar pronunciamiento alguno respecto a las demás exigencias establecidas en la ley.

5.- OTRAS DECISIONES

5.1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida de la interna.

5.2.- Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado **Sneyder Enrique García González**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.624.149 expedida en Valledupar - Cesar, por las razones expuestas dentro de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese cumplimiento inmediato al numeral de otras decisiones.

TERCERO. - Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA

JUEZ

X 04-08-2020

X Sneyder García

X 1065624149

X Sneyder

AC/CASA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá, D.C. - Estado No.

24 AGO 2020

---- 15

Jencia

La Secretaria

19/8/2020

Correo: Lucy Milena Garcia Díaz - Outlook

RE: NOTIFICACIÓN AUI 1127 NI 2613

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 18/08/2020 9:11 PM

Para: Lucy Milena Garcia Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Lucy Milena Garcia Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 21:46

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUI 1127 NI 2613

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este
mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General
de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía
a la cual está dirigido. Si usted no
es el receptor autorizado, o por
error recibe este mensaje, favor
borrarlo inmediatamente.
Cualquier retención, difusión,
distribución, copia o toma de

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE JULIO DEL 2020

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/08/2020 19:43

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Scan134.pdf; Documentos Norleida Gonzalez.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** Papeleria Express EPM <papeleriaexpressepm@gmail.com>**Sent:** Tuesday, August 4, 2020 7:41:45 PM**To:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE JULIO DEL 2020

BOGOTA D.C. 04 DE AGOSTO DEL 2020

SEÑORES:

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**E.S.H.D.**

REF: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE JULIO DEL 2020

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitar reponer el Auto del 28 de Julio del 2020 donde me niegan la prisión domiciliaria que trata el Art. 38G de Código Penal por las razones que expongo a continuación:

- Su Señoría, en el Auto en mención usted me niega la prisión domiciliaria por no ser aceptado el arraigo de mi pareja actual YERALDIN ESTEFANIA PERDOMO MOYANO, por ser muy corta nuestra relación, que cuenta con su domicilio en la Carrera 22 Bis # 68A – 33 Sur, del Barrio Juan José Rendón, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, pero tiene toda la razón que todo mi arraigo familiar y social lo tengo en la ciudad de Valledupar. Adjunto foliatura con documentación que acredita dicho arraigo del domicilio de vivienda de mi progenitora la Sra. NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49'774.119 de Valledupar (Cesar) y de mi hija menor de edad IVON SOFIA GARCIA SOCARRAS, con tarjeta de identidad N° 1'067.607.219 de Valledupar (Cesar), ubicado la Carrera 18D # 33 – 31, Apartamento 101, Barrio Simón Bolívar, Valledupar (Cesar).

FOLIATURA QUE ADJUNTO

- Declaración Extrajuro de la Notaría 3era de Valledupar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi madre
- Fotocopia del Registro Civil de mi hija menor de edad
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de mi hija menor de edad
- Recibo de Servicio Público de Agua
- Recibo de Servicio Público de Luz
- Recibo de Servicio Público de Gas

Su Señoría por lo expuesto anteriormente le solicito muy respetuosamente reponer el fallo en Auto del 28 de Julio del 2020 donde me niega la prisión domiciliaria que trata el Art. 38G de Código Penal y en su lugar concederme dicho beneficio sustitutivo deprecado, por considerar que ahora si cumplo con todos los requisitos exigidos por la norma.

Gracias por la atención y colaboración
Cordialmente,

SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ

C.C. 1'065.624.149

TD. 87092

NUI. 736890

FATIO 5 – TORRE C

ERON - PICOTA

COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 04 DE AGOSTO DEL 2020

SEÑORES:

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICION LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 28 DE JULIO DEL 2020

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitar reponer el Auto del 28 de Julio del 2020 donde me niegan la prisión domiciliaria que trata el Art. 386 de Código Penal por las razones que expongo a continuación:

- Su Señoría, en el Auto en mención usted me niega la prisión domiciliaria por no ser aceptado el arraigo de mi pareja actual YERALDIN ESTEFANIA PERDOMO MOYANO, por ser muy corta nuestra relación, que cuenta con su domicilio en la Carrera 22 Bis # 68A - 33 Sur, del Barrio Juan José Rendón, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, pero tiene toda la razón que todo mi arraigo familiar y social lo tengo en la ciudad de Valledupar. Adjunto foliatura con documentación que acredita dicho arraigo del domicilio de vivienda de mi progenitora la Sra. NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.774.119 de Valledupar (Cesar) y de mi hija menor de edad IVON SOFIA GARCIA SOCARRAS, con tarjeta de identidad N° 1'067.607.219 de Valledupar (Cesar), ubicado la Carrera 18D #33 - 31 Apartamento 101, Barrio Simón Bolívar, Valledupar (Cesar).

FOLIATURA QUE ADJUNTO:

- Declaración Extrajuicio de la Notaría 3era de Valledupar
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi madre
- Fotocopia del Registro Civil de mi hija menor de edad
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de mi hija menor de edad
- Recibo de Servicio Público de Agua

• Recibo de Servicio Público de Luz

• Recibo de Servicio Público de Gas

Su Señoría por lo expuesto anteriormente le solicito muy respetuosamente reponer el fallo en Auto del 28 de Julio del 2020 donde me niega la prisión domiciliaria que trata el Art. 38G de Código Penal y en su lugar concederme dicho beneficio sustitutivo de precado, por considerar que ahora sí cumpla con todos los requisitos exigidos por la norma.

Gracias por la atención y colaboración

Cordialmente,

Sneyder Enrique García González
SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ

C.C. 1.065.624.149

ID: 87092

NUI: 736890

PATIO 5 - TORRE C

ERON - PICOTA

COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

NOTARIA 3

CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 2110

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el miércoles, 15 de julio del 2020, ante mí FERNÉY PINEDA RUIZ, NOTARIO PRINCIPAL de este círculo, compareció NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada(a) con el documento, Cédula de ciudadanía 49774119 expedida en VALLEDUPAR, ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO:

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a), con union marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 18D N° 33-31 BARRIO 12 DE OCTUBRE, municipio de Valledupar (Cesar), de ocupación VENDEDORA DE LOTERIA, teléfono 311 4161140.

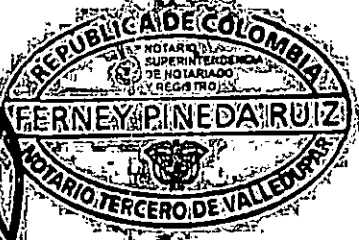
2. Soy la MADRE del señor(a) SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No 1065624149, por eso se me consta y doy fe, que es una persona de bien, honesta, trabajador y fiel cumplidor de sus deberes, a quien siempre le he observado una conducta intachable y un comportamiento ejemplar en todos sus actos públicos y privados, familiares y sociales, así como también en el entorno de su comunidad en donde reside y se desenvuelve y es conocido ampliamente, que no representa peligro alguno para la sociedad, puede convivir en comunidad, buen hijo, hermano, cuñado, amigo y quien es vecino y residente del Municipio de Valledupar de toda una vida, en donde también residen la mayoría de sus familiares, hermanos, tíos y primos, u otros, asimismo sus amistades y allegados, que SNEYDER ENRIQUE GARCIA GONZALEZ actualmente se encuentra privado de la libertad en la CARCEL ERON PICOTA T.D. 736890, patio (5) EN BOGOTÁ D.C. en donde NO tiene ningún tipo de familiar ni amistades. Por lo anterior y por tal conocimiento, Declaro que me comprometo solidariamente ante las autoridades competentes, en el evento de que se le conceda ser Beneficiario de Detención Domiciliaria o Extramural, en la ciudad de Valledupar Cesar, donde tiene su arraigo y núcleo familiar que yo como MADRE lo recibo en la propiedad donde vivo en condición de vivienda Familiar en el inmueble ubicado en la CRA 18D N° 33-31 BARRIO 12 DE OCTUBRE AVENIDA SIMON BOLIVAR en VALLEDUPAR CESAR, brindándole arraigo.

3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE. No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el (la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar, el miércoles, 15 de julio del 2020.

DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584, TOTAL \$16.184 Según Res. 01299 de 11/Feb/2020
EL(LOS) DECLARANTES

NORLEIVA GONZALEZ
NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ
CC 49774119

FERNÉY PINEDA RUIZ
NOTARIO PRINCIPAL





AUTENTICACION PARA DECLARACION EXTRA-PROCESO



38219

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Valledupar, comparecio:
NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadania/NUIP #0049774119.

NORLEIVA GONZALEZ RODRIGUEZ
Firma autografa

nbsff0nk7hv1
15/07/2020 - 07:58:57:313



El compareciente no fue identificado mediante biometria en linea por la siguiente razon: Otras excepciones de ley.

Esta acta forma parte de la declaracion extra-proceso ARRAGO FAMILIAR, rendida por el compareciente con destino a QUIEN LE INTERESE.

FERNEY PINEDA RUIZ
Notario Tercero (3) del Circulo de Valledupar.

Consulte este documento en www.v.notariasegura.com.co
Numero Unico de Transaccion: nbsff0nk7hv1



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

FERNEY PINEDA RUIZ

NIT 92528366-2

RESPONSABLE DE IVA

Cra 12 No 15-06

Tel 5806650

notariaterceravalledupar@gmail.com

Factura de venta #21390

Fecha: 2020-07-15 07:54:53

Cliente: CLIENTES VARIOS

CC/NIT: 0

Concepto

1. DECLARACION

EXTRAPROCESO

Total

\$43.600

Subtotal

\$13.600

IVA

\$2.584

Total

\$16.184

Cambio

\$0

Tipo de Pago

CONTADO

Discriminación de Pagos

Efectivo

\$16.184

Observaciones

Funcionario: Jean Carlos Borrero Perales

Desarrollado por: www.connotar.com

Autenticado por: [Firma]

219



FACTURA DE SERVICIO Acueducto y Alcantarillado

Calle 15 No. 15-40 • www.emdupar.gov.co
NIT 892.300.548-8

CÓDIGO DEL USUARIO: 18754

FACTURA DE VENTA No. 11180801
ZONA / BARRIO: SIMON BOLIVAR
MES FACTURADO: JULIO/2020
FECHA DE FACTURA: 10/07/2020
PARA PAGO ELECTRÓNICO: 9821287

DIRECCIÓN: R. 18D CL 33 - 31
DIRECCIÓN ENVÍO: CR 18D CL 33 - 31
CICLO:
CÓDIGO REPARTO: 030303049000008
RUTA: 030303 SIMON BOLIVAR

CLASIFICACIÓN	
CLASE SERVICIO	Residencial
ESTRATO	ESTRATO 2
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	
CMA	4,732.51 3,343.81
CMLP	510.25 1,285.52

LECTURAS	CONSUMO MESES ANTERIORES
ANTERIOR FECH 01/06/20	40
LECTURA	20 22 19 18 20 23
ACTUAL FECHA 02/07/20	0
LECTURA 6,745	
DATOS DEL MEDICIÓN	
NÚMERO	NO APLICA-18754
No. ORDEN MEDICIÓN	8912049
USUARIO CON LECTURA	

CONSUMOS		
CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
20	31	20

DATOS DEL USUARIO
JOSE ANTONIO ROJAS

REPORTE DE PAGOS		
FECHA ÚLTIMO PAGO	12/05/20	37,373.00
FECHA PAGO OPORTUNO INMEDIATO	0.50	8

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO	
RANGO EN m3	Valor
00 - 10 M3	8,164.00
11 - 22 Complementario	2,041.00
> 22 Suficiente	0.00
TOTAL	10,205.00

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO	
RANGO EN m3	Valor
00 - 10 M3	1,285.52
11 - 22 Complementario	5,142.08
> 22 Suficiente	0.00
TOTAL	25,710.40

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES				
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FLO ACUEDUCTO	4,732.51		946.50	
CONSUMO ACUEDUCTO	10,205.00		1,832.80	
CARGO FLO ALCANTARILLADO	3,343.81		668.73	
SERVICIO ALCANTARILLADO	25,710.40		113.56	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480.29			
RECARGO MORATORIO	1,424.32			
AJUSTE	0.45			
TOTALES	46,895.81		7,361.68	

OTROS CONCEPTOS DEL MES		
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
	0.00	0.00
TOTALES	0.00	0.00

SALDO A FAVOR	\$ 0.00
SALDO FINANCIADO	\$ 0.00

TOTAL MES	38,534
SALDO ANTERIOR	267,859
VALOR EN RECLAMO	0
TOTAL FACTURA	306,393

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, Ley 142 de 1994 Artículo 130 (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO INMEDIATO
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN INMEDIATO

AVISO IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

NOMBRE DEL USUARIO	CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO FACTURADO	FECHA PAGO OPORTUNO	RELACIÓN DE CHEQUES
JOSE ANTONIO ROJAS	18754	9821287	JULIO/2020	INMEDIATO	CO. BCO. CHEQUE No. VALOR
					\$ 306,393
(416)7709998012141(8020)000009821287(300)0050308393(96)20200721					TOTAL FACTURA

(415)770-2200 79528 (802)633-1572 440030 (3900)000004700 (96)2020001

Esta factura por hidrocarburos es un documento de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94, Artículo 130)



Gases del Caribe
NIT 890.101.691-2
VIGILADO POR
**Superservicios**
REG. NUIR 2-800-4

DATOS DEL CONTRATO
Nº CONTRATO: 66281063

CUPÓN PARA PAGOS
174943288

DATOS DEL MEDIDOR
Medidor: K-29C 31-14
Período Consumo: 27/MAY - 25/JUN
Módulo de Corrección: 1180
Presión (PSI): 0.33
Temperatura (°C): 77.062
Consumo (m³): 1182
Cálculo Consumo: 0.9933
Consumo (m³): 18
Módulo de Corrección: 1180
Presión (PSI): 0.33
Temperatura (°C): 77.062
Consumo (m³): 1182
Cálculo Consumo: 0.9933
Consumo (m³): 18

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
17/07/2020

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados	Saldo a favor	Saldo a pagar	Clasificación
SERV GAS (Serv Susc 6640849)		42,360		42,360	7
CONSUMO DE GAS NATURAL		11,032		11,032	7
CARGO POR CONEXIÓN		22,654		22,654	7
EXCL-CONST INST RED INTERNA		1,938		1,938	7
EXCL-CERTIFICACIÓN INSTALAC PR		208		208	42
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS		1,006		1,006	42
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059		-6,544		-6,544	
OTO PRONTO PAGO (DEC. PRES)		-3,475		-3,475	
CONSUMO - RESCREG048		1,566		1,566	
SUBSIDIO - RESCREG048		-20,725		-20,725	
SUBSIDIO LEY 142/94 (Pasta 208/3 48 93% Cons.)		50,197		50,197	
IVA		3,379		3,379	
Total Servicio:		100,817		100,817	
SERVICIOS FINANCIEROS (Serv Susc 11907141)		15,385		15,385	
SEGURO DELICUOS BRILLA		83,901		83,901	
CREDITO BRILLA					
OTO PRONTO PAGO (DEC. PRES)					
Total Servicio:		116,198		116,198	

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002 (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

MARCA GRATIS
164
DESDE TU FUGA O CONSULTA

PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

FECHA DE SUSP POR FALTA A PARTIR DE
17/07/2020

TOTAL A PAGAR
\$223,750

Saldo a Favor
0

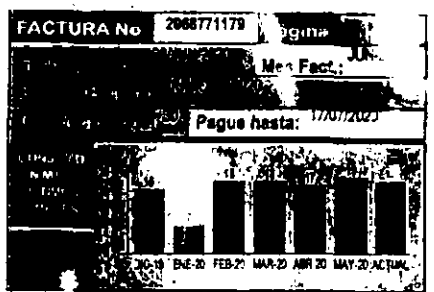
Saldo a Pagar
\$223,750

Valor en Reclamo
0

DESIGNO COMPENSACION
174943288

No CONTROL
2980146232

Gm = \$1216 Tm = \$271 Dm = \$559 Cv = \$0 Co = \$0 Cm = \$3876



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO	
Consumo	Valor a Pagar
21	230,34
21	230,34

AHORA ES MAS FACIL PAGAR



Sigue disfrutando el servicio de gas

Nuestro compromiso es con usted, por eso ofrecemos el mejor servicio al cliente.

Realiza tu pago por medio de tu celular, desde cualquier lugar y a cualquier hora.

www.gascaribe.com

También puedes pagar en: Efectivo, SuperGros, Boloto, RappiPay y con tarjetas de crédito.

Brilla
COUPON DISPONIBLE

Consulta tu cupo en www.brillagascaribe.com/tacupo



GANAR EL 10% DE DESCUENTO

Paga tu factura a tiempo y gana un 10% de descuento sobre el total de este período de facturación, que será aplicado en la factura del próximo mes.

Si no puedes pagar esta factura, te la diferimos de manera automática a 36 meses sin intereses.

Consulta condiciones en www.gascaribe.com.



Gases del Caribe
NIT 890.101.691-2
VIGILADO POR LAS S P REG. NUIR 2-8001000-4

Nº CONTRATO
66281063

CUPÓN PARA PAGOS
174943288

Número de Control
2980146232

Ruta Reparto
2980146232

Meses Deuda
1

TOTAL A PAGAR
\$223,750

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS


(415)770723237896(8020)0174943288(3600)000022375X9620306717

SERVEMPRESAS CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.774.119-4

GONZALEZ RODRIGUEZ

APellidos

NORLEIVA

Nombre

NORLEIVA GONZALEZ

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1974

BECCERRIL

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH.

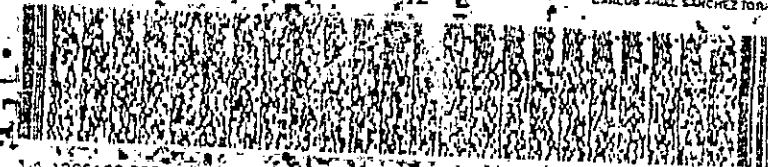
SEXO

07-JUN-1993 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARUEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE RECONOCIMIENTO



A-1206100-000-1199-0049774119-20100615

0022219249A

30742797

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

10.7.607 219
GARCIA SOCARRAS

IVON SOFIA

IVON SOCARRAS GARCIA



18-SEP-2008

VAL. EDUPA
CES

18-SEP-2026

O- F

18-SEP-2026 EDUPA



18-SEP-2026